

DECLARA DESIERTA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURO OBLIGATORIO DE CESANTÍA

Núm. 80.- Santiago, 12 de octubre de 2011.- Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; la ley N° 19.728, que establece un Seguro de Desempleo; el decreto supremo N° 24, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, de 2011; la resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

- 1.- Que la ley N°19.728 establece un Régimen de Seguro de Cesantía, cuyo objeto es proporcionar temporalmente protección y cobertura social al trabajador que deja de prestar servicios por pérdida de su empleo.
- 2.- Que la adjudicación del servicio de administración del Régimen de Seguro de Cesantía tiene lugar en el marco de un proceso de licitación pública que, de acuerdo a su artículo 31, "se regirán por las normas establecidas en la presente ley y las respectivas frases de Licitación".
- 3.- Que las Bases de Licitación, aprobadas mediante el decreto supremo N° 24, de los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, de 2011, establecen que en la etapa de precalificación de los postulantes, éstos deberán presentar la totalidad de los documentos especificados en su Título 5.
- 4.- Que entre los documentos exigidos para la precalificación se encuentra el Anexo N°6, constituido por declaración jurada en orden a que el oferente "en conformidad a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, no ha sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de las ofertas".
- 5.- Que, asimismo, las Bases referidas contemplan la participación de los interesados como grupo licitante, definiendo a éste como "un conjunto de personas jurídicas (dos o más), denominadas en estas Bases como Integrante o Integrantes, que se presentan a la licitación a través de una sola oferta común, siendo la responsabilidad de cada una de ellas indivisible y solidaria para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Oferta".
- 6.- Que, conforme a lo señalado en las mismas Bases, dicho grupo licitante se entenderá como un solo postulante que se presenta a la licitación a través de una oferta común y que deberá acreditar su idoneidad técnica, económica y financiera de conformidad a lo establecido en las Bases, las cuales expresamente señalan que para efectos de la precalificación deberán indicarse o acompañarse, según corresponda, los datos, antecedentes y documentos de que trata el Título 5, respecto de cada una de las personas jurídicas que compongan el Grupo Licitante. Entre los documentos requeridos se encuentra el Anexo 6, según lo señalado en el punto 1.6.2. de las Bases.
- 7.- Que el citado Anexo 6 debía ser firmado por el representante legal del grupo oferente y de cada uno de los integrantes del mismo, situación corroborada en la instancia de preguntas y respuestas del proceso de licitación.
- 8.- Que el único oferente y, por tanto, quien fuera el único precalificado en esa licitación, corresponde al Grupo Licitante Nueva Providencia, el cual fue registrado en virtud del cumplimiento de la presentación de la totalidad de la documentación exigida en el Título 5 de las Bases, como Grupo, y por parte de cada uno de sus integrantes, a saber, AFP Provida S.A., Cuprum S.A., Capital S.A. y Planvital S.A.
- 9.- Que, con fecha 21 de septiembre de 2011, AFP Provida S.A., integrante del Grupo Nueva Providencia, presentó al Comité de Licitación escrito complementando la declaración jurada del Anexo 6 de las Bases de Licitación, junto a un téngase presente al respecto, informando y complementando su declaración jurada original, en el sentido que dicha AFP fue condenada por prácticas antisindicales dentro de los dos años anteriores a la fecha de presentación de la Oferta.
- 10.- Que se debe tener presente que toda situación no prevista o que resultare dudosa en su alcance o efectos, vinculada a la licitación referida y demás actos o contratos derivados de las mismas, será resuelta por el licitador, esto es, los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.2. de las Bases.
- 11.- Que, en la aplicación de esta facultad hermenéutica el licitador, para interpretar las Bases de Licitación, deberá considerar el sentido que más se ajuste al espíritu de las mismas. Además, su decisión

es obligatoria para todos los participantes, de acuerdo a lo señalado en el punto 2.4 de las Bases.

12.- Que el solo hecho de la participación del postulante implica su conocimiento y aceptación de los procedimientos, requisitos y términos establecidos en las Bases y sus Anexos, según lo estipulado en el punto 1.11. de las mismas Bases.

13.- Que el licitador considera que la exigencia de la declaración jurada del Anexo N°6, contiene el supuesto de la exclusión para contratar con la administración a los oferentes que hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores, dentro de los anteriores dos años, siendo además aquello el sentido que más se ajusta al espíritu de las bases, y que de otra manera nada justificaría la exigencia de tal declaración.

14.- Que la declaración jurada contenida en Anexo N°6 constituye la forma de acreditar por medios fidedignos la configuración de un hecho negativo referido a que el postulante no ha incurrido en la inhabilidad de prácticas antisindicales, considerándose por parte de la jurisprudencia administrativa como medio suficiente para el propósito de su acreditación, respondiendo su suscriptor de la veracidad de lo que manifiesta en dichos documentos.

15.- Que esta obligación de veracidad de la información presentada a la licitación pesa sobre el postulante, sin considerar la razón, motivo o circunstancia del error u omisión.

16.- Que, de conformidad a lo señalado en los Considerando 5, 6 y 7 de este decreto, en la licitación la inhabilidad de uno de los integrantes del grupo licitante afecta a todo el grupo.

17.- Que mediante la presentación efectuada por AFP Provida S.A., integrante del Grupo Nueva Providencia, de fecha 21 de septiembre del presente, se constata la inhabilidad del oferente, la cual es aplicable a contar de la presentación de las ofertas. Específicamente, en este caso, la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada con fecha 11 de abril de 2011.

18.- Que, producto de los nuevos antecedentes proporcionados, se acredita que el oferente precalificado no cumple con los requisitos de habilidad requeridos.

19.- Que, considerando la facultad establecida en las Bases de Licitación, corresponde declarar desierta la presente licitación, considerando la constatación de inhabilidad y, por ende, la inexistencia de oferente idóneo según lo indicado en las mismas Bases.

Decreto:

1.- Declárase desierta la licitación pública del servicio de administración del Régimen de Seguro de Cesantía estatuido por la ley N°19.728, de 2001.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Evelyn Matthei Fonet, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Bruno Baranda Ferrán, Subsecretario del Trabajo.